

ACTA RESOLUTIVA
No. 91-PLE-CNE-2024

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MARTES 22
DE OCTUBRE DE 2024.**

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. Enrique Pita García
Ing. José Cabrera Zurita
Ing. Esthela Acero Lanchimba
Dra. Elena Nájera Moreira

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del oficio Nro. CPCCS-SG-2024-0544-OF de 18 de septiembre de 2024, de la Secretaria General, Encargada, del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, **resolución** respecto de la designación de los Delegados para conformar la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el proceso para la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral;

- 2° **Conocimiento** del oficio Nro. CPCCS-SG-2024-0534-OF de 18 de septiembre de 2024, de la Secretaria General, Encargada, del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, **resolución** respecto de la designación y/o ratificación de los delegados y sus respectivos suplentes para conformar la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el proceso de designación del Defensor del Pueblo;
- 3° **Conocimiento** del oficio Nro. CPCCS-SG-2024-0539-OF de 18 de septiembre de 2024, de la Secretaria General, Encargada, del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, **resolución** respecto de la designación de los delegados para conformar la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el proceso de designación de las y los miembros principales y suplentes de la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria – COPISA; y,
- 4° **Conocimiento y resolución** respecto de la reforma al Estatuto del Partido Social Cristiano, Lista 6.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 1

PLE-CNE-1-22-10-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, con los votos en abstención de la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley: (...) 9. Organizar el proceso y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos de las comisiones ciudadanas de selección de autoridades estatales; (...) 12. Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente.*”;
- Que el artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana. Las comisiones ciudadanas de selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre quienes se postulen y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley. Las candidatas y candidatos serán sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana. Las comisiones serán dirigidas por uno de los representantes de la ciudadanía, que tendrá voto dirimente, y sus sesiones serán públicas*”;
- Que el artículo 224 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Los miembros del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral serán designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, previa selección mediante concurso público de oposición y méritos, con postulación e impugnación de la ciudadanía, y garantía de equidad y paridad entre hombres y mujeres, de acuerdo con la ley.*”;
- Que el artículo 20 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Los miembros del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral serán designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, previa selección, mediante concurso público de oposición y méritos realizado por las respectivas Comisiones Ciudadanas de Selección, con postulación e impugnación de la ciudadanía, y dando cumplimiento a la garantía constitucional de equidad y paridad entre hombres y mujeres. (...)*”;
- Que el artículo 24 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El Consejo Nacional Electoral se integrará por cinco*

consejeras o consejeros principales, que ejercerán sus funciones por seis años, y se renovará parcialmente cada tres años, dos miembros en la primera ocasión, tres en la segunda, y así sucesivamente. Existirán cinco consejeras o consejeros suplentes que se renovarán de igual forma que las y los principales. (...)”;

- Que el numeral 24 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: Designar, en coordinación con el Tribunal Contencioso Electoral, a los delegados de la Función Electoral ante las comisiones ciudadanas de selección organizadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social*”;
- Que con Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-038-O-2024-0400 de 18 de septiembre de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resolvió: “(...) **Artículo 2.-** Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera realizar las acciones presupuestarias correspondientes, a fin convocar al notario público al pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en la siguiente sesión ordinaria y realizar el sorteo respectivo. **Artículo 3.-** Notificar a las Funciones del Estado correspondientes, con la finalidad que remitan los nombres de sus delegados respetando la paridad de género y no identificando al titular y suplente, para conformar la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el proceso para la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral mediante Concurso de Méritos y Oposición con Veedurías e Impugnación Ciudadana.”;
- Que con oficio Nro. CPCCS-SG-2024-0544-OF de 18 de septiembre de 2024, la Secretaria General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Encargada, da a conocer: “*Por medio del presente, adjunto la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-038-O-2024-0400, aprobada en la Sesión Ordinaria No. 038 del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, realizada el día 18 de septiembre del 2024, contenido con el cual notifico y pongo en vuestro conocimiento, de conformidad con las competencias consignadas en nuestra Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y demás normativa pertinente. (...)*”;
- Que con oficio Nro. CPCCS-SG-2024-0582-OF de 04 de octubre de 2024, la Secretaria General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Encargada, da a conocer: “*En atención a lo establecido en las Resoluciones No. CPCCS-PLE-SG-036-E-2024-0323 del 5 de agosto de 2024 y No. CPCCS-PLE-SG-038-O-2024-0400*

del 18 de septiembre de 2024, en virtud del tiempo transcurrido y considerando que la delegada principal de la Función Electoral se encuentra actualmente actuando en la Comisión Ciudadana de Selección, solicito respetuosamente se remita el nombre del delegado suplente. Adicionalmente, en cumplimiento de las normativas constitucionales y legales; y las resoluciones emitidas por el pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se deberá respetar la paridad de género, en este caso siendo lo correspondiente el delegado del género masculino. Agradecemos de antemano su atención y pronta respuesta a la presente solicitud, lo que permitirá avanzar con el proceso de Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral con la correcta conformación de la Comisión Ciudadana de Selección en los términos previstos en la normativa que rige el concurso.”;

Que con Resolución **PLE-CNE-1-17-12-2021** de 17 de diciembre de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo Único.- Designar dos Delegados de la Función Electoral ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el proceso para la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, conforme al siguiente detalle: MGS. ROBERTO ALEJANDRO BRAVO FREIRE; MGS. MARÍA SOLEDAD SALTOS ENRÍQUEZ”;**

Que con memorando Nro. CNE-DNAPDE-2023-0179-M de 30 de mayo de 2023, el licenciado Roberto Alejandro Bravo Freire, da a conocer: “Reciba un cordial y atento saludo, por medio del presente me permito poner en su conocimiento mi renuncia al cargo de Especialista de Análisis Político y Difusión Electoral de la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, cargo que he venido desempeñando desde el 01 de abril de 2021 y que lo mantendré hasta el 31 de mayo de 2023. Esta decisión obedece a motivos de salud que me impiden continuar laborando en el Consejo Nacional Electoral. Asimismo, pongo en su conocimiento mi renuncia como Delegado de la Función Electoral ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el proceso para la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, notificado mediante Resolución No. PLE-CNE-1-17-12-2021 del 17 de diciembre de 2021. (...)”;

Que con Resolución **PLE-CNE-11-1-6-2023** de 01 de junio de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por el licenciado Roberto Alejandro Bravo Freire, como Delegado de la Función Electoral ante el Consejo de**

*Participación Ciudadana y Control Social, para la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el proceso para la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral. **Artículo 2.-** Designar al ingeniero Álvaro Martín Reyes Pantoja, como Delegado de la Función Electoral ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el proceso para la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral.”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 091-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al **INGENIERO ÁLVARO MARTÍN REYES PANTOJA**, como Delegado Suplente de la Función Electoral ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el proceso para la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral.

Artículo 2.- Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, remita al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el curriculum vitae del Delegado de la Función Electoral ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el proceso para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, al Tribunal Contencioso Electoral, al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; al **ingeniero Álvaro Martín Reyes Pantoja**, Delegado Suplente de la Función Electoral a la Comisión Ciudadana de Selección para la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 91-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de

medios electrónicos a los veinte y dos días del mes de octubre del año dos mil veinte y cuatro- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-2-22-10-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, con los votos en abstención de la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley: (...) 9. Organizar el proceso y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos de las comisiones ciudadanas de selección de autoridades estatales; (...) 11. Designar a la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado y Contraloría General del Estado, luego de agotar el proceso de selección correspondiente. (...)*”;
- Que el artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana. Las comisiones ciudadanas de selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre quienes se postulan y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley. Las candidatas y candidatos serán sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana. Las comisiones serán dirigidas por uno de*

los representantes de la ciudadanía, que tendrá voto dirimente, y sus sesiones serán públicas”;

- Que el artículo 55 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para cumplir sus funciones de designación, organizará comisiones ciudadanas de selección que estarán encargadas de realizar el concurso público de oposición y méritos, con postulación, veeduría y derecho a la impugnación ciudadana para la designación de las siguientes autoridades: Defensor del Pueblo, (...)”;*
- Que con Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-038-O-2024-0398 de 18 de septiembre de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resolvió: *“(...) **Artículo 4.-** Requerir a las funciones del Estado remitan y/o ratifiquen a sus delegados y sus respectivos suplentes, a fin de contar con la conformación de la comisión ciudadana de selección con base a lo establecido en el primer inciso del artículo 11 del Reglamento de comisiones ciudadanas de selección. **Artículo 5.-** Disponer se deroguen las convocatorias realizadas con anterioridad, en forma expresa por el Piano del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. (...)”;*
- Que con oficio Nro. CPCCS-SG-2024-0534-OF de 18 de septiembre de 2024, la Secretaria General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Encargada, da a conocer: *“(...) Por medio del presente, adjunto la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-038-O-2024-0398. aprobada en la Sesión Ordinaria No. 038 del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, realizada el día 18 de septiembre del 2024, contenido con el cual notifico y pongo en vuestro conocimiento, de conformidad con las competencias consignadas en nuestra Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y demás normativa pertinente. (...)”;*
- Que con Resolución **PLE-TCE-2-15-10-2024** de 15 de octubre de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: *“**Artículo 2.-** Designar al magister Hugo Francisco Tomalá Medina, servidor del Tribunal Contencioso Electoral, como delegado de la Función Electoral ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el proceso para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo”;*
- Que mediante oficio Nro. TCE-SG-2024-0247-O, de 16 de octubre de 2024, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral,

remite a la señora Presidenta del Consejo Nacional Electoral, la Resolución Nro. PLE-TCE-2-15-10-2024, de 15 de octubre de 2024, adoptada por el Pleno del Órgano de Justicia Electoral;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 91-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a dos Delegados de la Función Electoral ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el proceso para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, conforme el siguiente detalle:

MAGISTER HUGO FRANCISCO TOMALA MEDINA

INGENIERA GRACE CAROLINA ALEMAN CRUZ

Artículo 2.- Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, remita al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el curriculum vitae de la Delegada de la Función Electoral ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el proceso para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, al Tribunal Contencioso Electoral, al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; al **magister Hugo Francisco Tomalá Medina**; y, a la **ingeniera Grace Carolina Alemán Cruz** Delegados de la Función Electoral ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el proceso para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 91-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y dos días del mes de octubre del dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-3-22-10-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, el voto en abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana. Las comisiones ciudadanas de selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre quienes se postulen y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley. Las candidatas y candidatos serán sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana. Las comisiones serán dirigidas por uno de los representantes de la ciudadanía, que tendrá voto dirimente, y sus sesiones serán públicas”*;
- Que el numeral 24 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Designar, en coordinación con el Tribunal Contencioso Electoral, a los delegados de la Función Electoral ante las comisiones ciudadanas de selección organizadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”*;
- Que las Comisiones Ciudadanas de Selección son las responsables de realizar el concurso público de oposición y méritos, con postulación, veeduría y derecho a la impugnación ciudadana para la designación de autoridades entre las cuales se encuentran los (9) nueve miembros principales y suplentes de la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria (COPISA) de conformidad

con lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, en concordancia con el artículo 2 de la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, publicado en el Registro Oficial Tercer Suplemento No. 536 de 13 de septiembre de 2021;

- Que la integración de estas Comisiones Ciudadanas de Selección se encuentra compuesta por una delegada o delegado del Ejecutivo, una delegada o delegado del Legislativo, una delegada o delegado de la Función Electoral y una delegada o delegado de la Función de Transparencia y Control Social y por cinco representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre los treinta mejor calificados que se postulan y cumplan con los requisitos que determine la ley, tal y como dispone el artículo 56 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en concordancia con el artículo 11 de la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección;
- Que la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, las Comisiones Ciudadanas de Selección se conformarán de manera paritaria entre hombres y mujeres a través de sorteos previos y diferenciados para representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía;
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-3-25-1-2024** de 25 de enero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 2.-** Designar al **MSc. LUIS ALBERTO ANDRANGO CADENA**, como Delegado de la Función Electoral ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo la designación de las autoridades de la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria (COPISA)”;
- Que mediante Resolución No. **CPCCS-PLE-SG-038-O-2024-0399** de 18 de septiembre de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resolvió: “**Artículo 3.-** Notificar a las Funciones del Estado, con la finalidad que remitan los nombres de sus delegados respetando la paridad de género y no identificando al titular y suplente, para conformar la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el proceso para la Selección y Designación de las y los miembros principales y suplentes de la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria - COPISA”;

- Que mediante oficio Nro. CPCCS-SG-2024-0539-OF de 18 de septiembre de 2024, suscrito por la Secretaria General, Encargada del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala: *“Por medio del presente, adjunto la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-038-0-2024-0399, aprobada en la Sesión Ordinaria No. 038 del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, realizada el día 18 de septiembre del 2024 (...).”*;
- Que mediante Resolución No. **PLE-TCE-2-15-10-2024** de 15 de octubre de 2024, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resolvió: **“Artículo 1.-** *Designar a la licenciada Ana María Cerón Ríos, servidora del Tribunal Contencioso Electoral, como delegada de la Función Electoral ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el proceso para la Selección y Designación de los miembros de la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria, COPISA. (...).”*;
- Que con oficio Nro. TCE-SG-2024-0247-O de 16 de octubre de 2024, el magister Milton Andrés Paredes Paredes, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, da a conocer: *“Con respeto me dirijo a Usted y en mi calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, en atención al contenido de su Oficio Nro. CNE-PRE-2024-0614-OF, de 26 de septiembre de 2024, pongo en s conocimiento la Resolución No. PLE-TCE-2-15-10-2024, adoptada por el Pleno de este Órgano de Justicia Electoral, el 15 octubre de 2024, a las 12H48, respecto de la designación de delegados del Tribunal Contencioso Electoral ante las comisiones ciudadanas de selección requeridas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”*;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 91-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Ratificar al MAGISTER LUIS ALBERTO ANDRANGO CADENA, como delegado de la Función Electoral ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo la designación de las autoridades de la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria (COPISA).

Artículo 2.- Designar a la **LICENCIADA ANA MARÍA CERÓN RÍOS**, como delegada de la Función Electoral ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo la designación de las autoridades de la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria (COPISA).

Artículo 3.- Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, remita al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el curriculum vitae del delegado de la Función Electoral a la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo la designación de las autoridades de la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria (COPISA).

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, al Tribunal Contencioso Electoral, al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; al magister **Luis Alberto Andrango Cadena**; y, a la licenciada **Ana María Cerón Ríos** delegados de la Función Electoral a la Comisión Ciudadana de Selección para la designación de las autoridades de la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria (COPISA), para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 91-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y dos días del mes de octubre del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4

PLE-CNE-4-22-10-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas (...).”*;
- Que el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las Organizaciones Políticas inscribirán el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualicen y distingan de las demás organizaciones Políticas o cualquier otra persona jurídica.”*;
- Que el artículo 318 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Toda modificación que las organizaciones políticas realicen a los documentos presentados para su inscripción, requerirá su registro ante el Consejo Nacional Electoral para su plena validez.”*;
- Que el artículo 321 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Estatuto es el máximo instrumento normativo del Partido Político. Tiene carácter público y su contenido es obligatorio para todos los afiliados y las afiliadas, sin excepción. El Estatuto deberá sujetarse a todo lo dispuesto por la Legislación Nacional y contendrá al menos: 1.- El nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos del partido político.”*;
- Que el artículo 7 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: **“Requisitos comunes para la inscripción de Organizaciones Políticas.-** Los peticionarios entregarán en un solo acto la solicitud de inscripción y los siguientes documentos en físico y en digital: (...) (...) **4.** Los símbolos, siglas, emblemas, colores, y cualquier signo distintivo a ser usado por la organización política (...); **6.** Copia certificada del estatuto o régimen orgánico, según corresponda,

*documento que deberá contener al menos: **a)** Nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos de la organización política; (...);*

- Que la Disposición General Sexta de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: “(...) *Cualquier cambio en los estatutos, regímenes orgánicos, principios filosóficos y demás documentos presentados para la inscripción de la organización política que efectivamente haya obtenido su personería jurídica, debe ser registrado en el Consejo Nacional Electoral para que surta efectos jurídicos (...)*”;
- Que el artículo 16 del ESTATUTO DEL PARTIDO SOCIAL CRISTIANO, LISTA 6, establece: “*La Asamblea Nacional es el Organismo máximo del Partido. (...) (...) Son también sus atribuciones, pero delegables a la Directiva Nacional las siguientes: **1)** Reformar los Estatutos (...).*”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-2-29-6-2017**, de 29 de junio de 2017, resolvió: “**Artículo 2.-** *Aprobar las reformas al Estatuto del Partido Social Cristiano, Lista 6, de conformidad con el acta de la sesión extraordinaria de la Directiva Nacional, celebrada en la ciudad de Guayaquil, el 28 de marzo de 2016; por haber dado cumplimiento a las disposiciones legales vigentes (...)*”;
- Que el Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria del Pleno efectuada el 22 de septiembre de 2021, adoptó la resolución **PLE-CNE-1-22-9-2021**, mediante el cual dispuso: “**Artículo Único.-** *Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el registro de los integrantes de la Directiva Nacional del Partido Social Cristiano, Lista 6, conforme lo establecido en el Acta de la Asamblea, llevada a cabo en el Coliseo de la Unidad Educativa SOLER, ubicada en el cantón Samborondón, de la provincia del Guayas, el sábado 18 de septiembre de 2021 (...)*”. Directiva presidida por el señor Alfredo Serrano Valladares;
- Que los integrantes de la Asamblea Nacional Extraordinaria del Partido Social Cristiano, Lista 6, fueron convocados el 08 de agosto de 2024 a través de la página web de la organización política, a la sesión efectuada en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, a los quince días del mes de agosto de dos mil veinte y cuatro, con el siguiente orden del día:
- “*Reforma al numeral 5 de las Disposiciones Generales del Estatuto del Partido Social Cristiano (...)*”;

- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral mediante Memorando No. CNE-SG-2024-5360-M de 1 de octubre de 2024, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el oficio No. 066-PN-PSC-2024 de 01 de octubre de 2024, suscrito por el Presidente Nacional del Partido Social Cristiano, Lista 6; quien remite el acta de la asamblea en la que se decide reformar Estatuto de la referida organización política;
- Que en el análisis del Informe Técnico Nro. 483-DNOP-CNE-2024 de 21 de octubre de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política; y, el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2024-2071-M de 21 de octubre de 2024, tenemos: **“ANÁLISIS:** *El Estado reconoce a las organizaciones políticas como un pilar fundamental para construir un estado constitucional de derechos y justicia; asimismo, garantiza su desenvolvimiento libre y autónomo de acuerdo con sus normas internas legalmente aprobadas, en tal virtud, el **Partido “Social Cristiano”, Lista 6,** solicitó al Consejo Nacional Electoral, el registro de reforma del Estatuto, del cual se desprende lo siguiente:*

SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN HABILITANTE

Solicitud. - El Presidente Nacional del Partido Social Cristiano, mediante Oficio No. 066 -PN-PSC-2024 de 1 de octubre de 2024, remitió el acta de la Asamblea Nacional de la referida organización política en la cual se resolvió reformar el estatuto del Partido Social Cristiano.

Convocatoria. - La Asamblea Nacional extraordinaria del Partido Social Cristiano se reunió en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, a los quince días del mes de agosto de dos mil veinte y cuatro, para tratar en el segundo punto de la convocatoria, lo siguiente:

- “Reforma al numeral 5 de las Disposiciones Generales del Estatuto del Partido Social Cristiano (...)”.

Quórum.- En el Acta de Asamblea Nacional del Partido Social Cristiano se indica que: “(...) de conformidad con lo dispuesto por el último inciso del artículo 17 del Estatuto del Partido, dado que existe el quorum estatutario requerido, el Presidente de la Directiva Nacional declara formalmente instalada esta asamblea nacional extraordinaria”

Acta de Sesión.- El Presidente Nacional del Partido Social Cristiano puso en consideración de los asistentes a la Asamblea Nacional de la referida organización política la propuesta de reforma del Estatuto del PSC; por lo que, somete a votación. Siendo aprobada por unanimidad de todos los presentes la reforma al numeral 5 de las Disposiciones Generales del máximo instrumento normativo.

REFORMAS

Revisado el documento ingresado por el Presidente Nacional del Partido Social Cristiano, Lista 6, consta que en la Asamblea Nacional de la referida organización política fue socializada y puesta en discusión la propuesta de reforma, en los siguientes términos:

“El Presidente de la Directiva Nacional toma la palabra y explica la necesidad de reformar el numeral 5 de las Disposiciones Generales del Estatuto del Partido, a fin de renovar el símbolo del mismo ya que urge modernizar los elementos visuales del logotipo institucional a fin de conectarlo y reconectarlo con el pueblo ecuatoriano en un contexto, visión y enfoque contemporáneo. Insiste en la necesidad de adoptar, con ocasión del proceso electoral que se avecina, una imagen moderna, fuerte y alineada con los principios fundacionales del Partido Social Cristiano, el cual reemplazará el tradicional símbolo de la punta de lanza, manteniendo en todo caso el equilibrio entre la tradición y la innovación. En tal virtud, propone REFORMAR el numeral 5 de las Disposiciones Generales del Estatuto del Partido (...).”

Una vez conocido y aprobado por los participantes de la Asamblea Nacional extraordinaria del Partido Social Cristiano, Lista 6, la redacción del numeral 5 de las Disposiciones Generales del Estatuto de PSC, queda de la siguiente forma:

“5) El símbolo del Partido es el número 6 estilizado en forma geométrica, el cual simboliza la unidad y la fuerza del Partido y se encuentra en color rojo sobre un fondo amarillo vibrante. Las barras que forman el número 6, destacan la estructura sólida y simétrica del Partido. El amarillo que compone el fondo transmite optimismo y energía. Los valores de color para el amarillo son C: 6%, M: 26%, Y: 87%, K: 0%. Y el rojo del número 6 simboliza la pasión y el compromiso del partido con sus ideales. Los valores de color para el rojo son C: 9%, M: 98%, Y: 100%, K: 2%.”



Sobre la base del análisis, efectuado se desprende que la reforma del numeral 5 de las Disposiciones Generales del Estatuto del Partido Social Cristiano, Lista 6, se centra en el logo de la referida organización política, mismo que observa los criterios para la inscripción de distintivos de organizaciones políticas, esto es que los individualicen y distingan de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica de conformidad con lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;

Que con Informe Técnico Nro. 483-DNOP-CNE-2024 de 21 de octubre de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política; y, el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2024-2071-M de 21 de octubre de 2024, dan a conocer: **“CONCLUSIONES:** La Asamblea Nacional Extraordinaria del Partido Social Cristiano, Lista 6, en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 16 del Estatuto, resolvió reformar el numeral 5 de las Disposiciones Generales del máximo instrumento normativo de la referida organización política. El Partido Social Cristiano, Lista 6, a través de su Presidente Nacional presentó la reforma estatutaria para que la misma sea registrada por el Consejo Nacional Electoral, con el objeto de garantizar su plena validez, conforme lo determina en artículo 318 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. La reforma presentada por el Partido Social Cristiano, Lista 6, modifica el logo de la referida organización política con las siguientes características:

“5) El símbolo del Partido es el número 6 estilizado en forma geométrica, el cual simboliza la unidad y la fuerza del Partido y se encuentra en color rojo sobre un fondo amarillo vibrante. Las barras que forman el número 6, destacan la estructura sólida y simétrica del Partido. El amarillo que compone el fondo transmite

optimismo y energía. Los valores de color para el amarillo son C: 6%, M: 26%, Y: 87%, K: 0%. Y el rojo del número 6 simboliza la pasión y el compromiso del partido con sus ideales. Los valores de color para el rojo son C: 9%, M: 98%, Y: 100%, K: 2%.”

*Sobre la base del análisis realizado, de la documentación presentada para la reforma del Estatuto del Partido Social Cristiano, Lista 6, se concluye que el solicitante, **cumple** lo establecido en el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículos 316, 318 y 321, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia el artículo 7 numerales 4 y 6 literal a) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **RECOMENDACIONES:** De conformidad con el análisis realizado, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, nos permitimos recomendar a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **REGISTRAR** la reforma del numeral 5 de las Disposiciones Generales del Estatuto del Partido Social Cristiano, Lista 6, con ámbito de acción nacional, para su plena validez conforme lo determina el artículo 318 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; **DISPONER** a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas la actualización del logotipo en el Sistema de Inscripción de Candidaturas; y, **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al Representante Legal del Partido Social Cristiano, Lista 6, debiendo considerar para tal efecto el correo electrónico: prensa.partidosocialcristiano@gmail.com”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 91-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- REGISTRAR la reforma del numeral 5 de las Disposiciones Generales del Estatuto del Partido Social Cristiano, Lista 6, con ámbito de acción nacional, para su plena validez conforme lo determina el artículo 318 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 2.- DISPONER a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas la actualización del logotipo en el Sistema de Inscripción de Candidaturas.

Artículo 3.- NOTIFICAR con la presente resolución, al Representante Legal del Partido Social Cristiano, Lista 6, debiendo considerar para tal efecto el correo electrónico: prensa.partidosocialcristiano@gmail.com

DISPOSICIÓN FINAL:

Se dispone al señor Secretario General notifique la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral; y, al Representante Legal del **Partido Social Cristiano, Lista 6**, para los trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 91-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y dos días del mes de octubre del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL